

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 21 de enero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Oficinas y Despachos de la provincia de Cáceres.

CONVENIO COLECTIVO.— Expte. n.º 1/1998. VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Oficinas y Despachos de la provincia de Cáceres, suscrito el 18 de diciembre de 1997 entre la Federación Empresarial Cacerense, Federación Empresarial Placentina en representación de las empresas del sector y, de otra parte, por representantes de la Centrales Sindicales U.G.T. CC.OO. y CSI-CSIF en representación del colectivo laboral, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29-3-1995), que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2.º Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en material laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E. de 27-2-96), sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 1/98 y Código de Convenio 1000325, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, a 21 de enero de 1998.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE OFICINAS Y DESPACHOS

ARTICULO PRELIMINAR:

A) El presente Convenio se suscribe entre las centrales sindicales U.G.T., CC.OO. Y CSI-CSIF, la Federación Empresarial Cacerense, la Federación Empresarial Placentina y una serie de empresarios e Instituciones reunidos en virtud del Acta de Mediación 1/1997 otorgada en los Servicios Territoriales de Cáceres de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura con fecha 17/11/97.

B) Al no contener este Convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al artículo 82.3 del E.T., dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 1.º - AMBITO TERRITORIAL.

Las disposiciones del presente Convenio, regirán en la capital y provincia de Cáceres y por tanto afectará a cuantas empresas tengan su domicilio en ellas o en las mismas ejerzan su actividad.

ARTICULO 2.º - AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas y trabajadores indicados en su ámbito de aplicación y que se rigen por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

ARTICULO 3.º - AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor una vez homologado, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 4.º - DURACION.

La duración del presente Convenio será de 1 año, siendo prorrogable tácitamente de año en año, de no mediar denuncia con una antelación de 3 meses a la fecha de su vencimiento o a cualquiera de sus prórrogas.

ARTICULO 5.º - REVISION.

Se establece la revisión automática de las retribuciones pactadas en este Convenio, con carácter anual.

Para el cálculo de esa revisión, se aplicará a todas las categorías que figuran en la tabla salarial el porcentaje de aumento equivalente al índice de elevación del coste de la vida (I.P.C.) al 31 de diciembre de cada año, para el conjunto nacional, aumentando en dos puntos.

ARTICULO 6.º - JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente Convenio será la legal de 40 horas semanales y con un horario de 9 a 14 y de 16 a 19, de lunes a viernes y el sábado de 9 a 13 horas.

Desde el 1 de mayo al 30 de septiembre, el horario de tarde será de 17 a 20 horas.

No obstante y con carácter experimental, se establece la jornada continuada de 8 a 15 horas durante los meses de agosto.

ARTICULO 7.º - RETRIBUCIONES.

Los salarios de los trabajadores afectados por este Convenio serán para cada categoría laboral el que se determina en la tabla salarial que figura como Anexo I. Para 1997 se establece un incremento salarial del 7%, el cual tendrá efectos desde el 1 de enero de 1997. El pago de los atrasos correspondientes al periodo comprendido entre el 1-1-1997 y la fecha de publicación del presente Convenio deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la publicación del mismo en cualquiera de los días oficiales.

ARTICULO 8.º - COMPLEMENTOS SALARIALES DE ANTIGÜEDAD.

Se establece un complemento personal para todas las categorías en concepto de antigüedad consistentes en trienios del 7 por ciento sobre el salario base que figura en el Anexo I, empezándose a devengar el día 1 de enero del año en que se cumpla el trienio.

ARTICULO 9.º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Tanto los trabajadores y técnicos que presten sus servicios en la Empresa, como los que perteneciendo a ella se hallan cumpliendo Servicio Militar, percibirán dos gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas los días hábiles inmediatamente anterior al 18 de julio y a la Navidad. Estas gratificaciones consistirán cada una de ellas en una mensualidad.

Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonarán estas pagas extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo que estuvieran prestando sus servicios a la empresa, para lo cual la fracción del mes se computará completa.

ARTICULO 10.º - PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.

También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad del salario base más antigüedad, en concepto de beneficio, que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su vencimiento.

ARTICULO 11.º - DIETAS.

Si por necesidad del servicio hubiere de desplazarse el trabajador de la localidad en la que habitualmente tiene su domicilio, percibirá, además de los gastos de viajes, una dieta del 100 por 100 del salario neto cuando efectúe la comida fuera de su domicilio, y del 150 cuando tenga que pernoctar fuera de casa.

ARTICULO 12.º - PREFERENCIAS.

Se concederá al personal subalterno para que pueda ocupar plaza administrativa en la misma empresa, siempre que obtenga igual puntuación que los demás aspirantes a las mismas en las pruebas que se convoquen a tal fin.

ARTICULO 13.º - ASCENSOS.

Los auxiliares con 6 años de antigüedad en la empresa donde pretendan promocionarse, en la categoría referida, ascenderán a la de Oficial 2.ª, de acuerdo con las condiciones siguientes, si es que no ascendieron por decisión de la empresa.

Si hubiera vacante, el ascenso se producirá automáticamente por orden de antigüedad en el caso de haber más promocionantes que plazas a cubrir.

Si al cumplir las condiciones referidas no hubiese vacante, las empresas quedan obligadas a excitar un examen de capacitación bajo la sanción de que si no solicitan dentro del plazo de un mes contando a partir de la fecha en que el auxiliar cumpla los seis años en la empresa, y en tal categoría, se producira también automáticamente el ascenso a Oficial de 2.ª

En el caso de que sea solicitado el mencionado examen, se celebrará dentro del mes siguiente a la fecha de petición y en el caso de que sean superadas las correspondientes pruebas, comenzará a devengar los nuevos haberes desde el cumplimiento de los seis años en la de Auxiliar. Si el aspirante no superase las pruebas, podrá solicitar nuevo examen sin límites en el número de veces, siempre que medie un año desde la celebración del anterior, y caso de ascender a la nueva categoría, devengará los nuevos haberes desde el día en que sea declarada su aptitud.

El Tribunal examinador estará constituido por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que actuará en calidad

de Presidente, los Presidentes de las Uniones de Empresarios y Trabajadores como Vocales y otros cuatro Vocales más procedentes de cada una de las referidas Uniones, siendo todos ellos incompatibles, si pertenecen a la empresa afectada, en cuyo caso serán sustituidos por quien decida la suerte de una terna insaculada perteneciente al Sector donde se produzca, y de Secretario actuará el que lo sea del Sindicato referido. La calificación será emitida dentro de los cinco días siguientes al examen y quedará aprobada la aptitud si el trabajador obtiene una nota media de cinco (5) o superior sobre diez (10) sin que sean computables las notas extremas.

Los Oficiales de Segunda con diez años en la categoría, en la misma empresa, pasarán automáticamente también a la categoría de Oficial de Primera.

Los Oficiales de Primera con doce años en la categoría y en la empresa, ascenderán automáticamente también a la categoría de Jefe de Negociado de Segunda.

ARTICULO 14.º - VACACIONES.

Las vacaciones serán de 30 días naturales.

ARTICULO 15.º - PERMISOS.

Igualmente serán retribuidos los permisos que a continuación de indican:

a) Por matrimonio, en todo caso será de quince días naturales y podrán disfrutarse unidos al permiso anual y con preferencia a cualquier otro compañero.

b) Por fallecimiento del cónyuge, ascendiente, descendiente, cinco días naturales.

c) Por fallecimiento de hermanos, tres días naturales.

d) Por enfermedad grave del cónyuge, padre, madre, hijo o alumbramiento de esposa, dos días naturales, y tres en caso de producirse el hecho en población distinta a la residencia del trabajador.

e) Boda de hijos o hermanos: un día, siempre que se celebre ésta en día laboral.

ARTICULO 16.º - VIGILANCIA.

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación y arbitraje. Dicha Comisión estará integrada por tres miembros de cada representación que actuará bajo la Presidencia del titular del Sindicato de Actividades Diversas.

La Comisión Paritaria actuará sin invadir en ningún momento al ámbito al que alcanzan las retribuciones de las Jurisdicciones previstas en las disposiciones vigentes que regulan los Convenios Colectivos Oficiales de Trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL

Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter mínimo y, los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las empresas que impliquen condiciones más beneficiosas, no serán afectadas por el presente Convenio.

ANEXOS I y II.-Tabla salarial Convenio de OFICINAS Y DESPACHOS 1997

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 1995	SALARIO BASE MES 1997	PLUS CONVENIO 1997	TOTAL SALARIO ANUAL (Sin antigüedad ni plus)
GRUPO.1. TITULADOS.				
TITULADOS DE GRADO SUPERIOR	141.014 Pts	150.885 Pts	6.000 Pts	2.263.275 Pts
TITULADOS DE GRADO MEDIO	135.853 Pts	145.363 Pts	6.000 Pts	2.180.441 Pts
GRUPO.2. ADMINISTRATIVOS				
JEFE SUPERIOR(OFICIAL MAYOR)	130.688 Pts	139.836 Pts	6.000 Pts	2.097.542 Pts
JEFE DE PRIMERA	122.084 Pts	130.630 Pts	6.000 Pts	1.959.448 Pts
JEFE DE SEGUNDA(CAJERO CON FIRMA,JEFE REPORTER TRADUCTOR E INTERPRETE JURADO MAS DE UN IDIOMA.	115.200 Pts	123.264 Pts	6.000 Pts	1.848.960 Pts
OFICIAL DE PRIMERA(CAJERO SIN FIRMA,INTERPRETE JURADO DE UN IDIOMA,OPERADOR MAQUINAS CONTABLES,TAQUINECANOGRAFO,TELEFONISTA,RECEPCIONISTA CON DOS O MAS IDIOMAS,INSPECTORES DE ZONA	98.676 Pts	105.583 Pts	6.000 Pts	1.583.750 Pts
OFICIAL DE SEGUNDA(TELEFONISTA,RECEPCIONISTA REPORTERO DE AGENCIAS,DE INFORMACION,TRADUCTORES E INTERPRETES NO JURADOS,JEFS DE VISITADORES)	88.694 Pts	94.903 Pts	6.000 Pts	1.423.539 Pts
AUXILIARES(TELEFONISTAS, VISITADORES)	76.300 Pts	81.641 Pts	6.000 Pts	1.224.615 Pts
COBRADORES PAGADORES	76.300 Pts	81.641 Pts	6.000 Pts	1.224.615 Pts
ASPIRANTES	76.300 Pts	81.641 Pts	6.000 Pts	1.224.615 Pts

ANEXOS I y II.-Tabla salarial Convenio de OFICINAS Y DESPACHOS 1997

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 1995	SALARIO BASE MES 1997	PLUS CONVENIO 1997	TOTAL SALARIO ANUAL (Sin antigüedad ni plus)
GRUPO.3.TECNICOS DE OFICINAS				
JEFE DE EQUIPO DE INFORMATICA	122.084 Pts	130.630 Pts	6.000 Pts	1.959.448 Pts
ANALISTAS	122.084 Pts	130.630 Pts	6.000 Pts	1.959.448 Pts
PROGRAMADOR ORDENADOR	122.084 Pts	130.630 Pts	6.000 Pts	1.959.448 Pts
PROGRAMADOR MAQUINAS AUXILIARES	115.200 Pts	123.264 Pts	6.000 Pts	1.848.960 Pts
JEFES DE DELINEACION	115.200 Pts	123.264 Pts	6.000 Pts	1.848.960 Pts
DELINEANTE PROYECTISTA	98.676 Pts	105.583 Pts	6.000 Pts	1.583.750 Pts
DELINEANTE	88.694 Pts	94.903 Pts	6.000 Pts	1.423.539 Pts
ADMINISTRADOR DE TEST	115.200 Pts	123.264 Pts	6.000 Pts	1.848.960 Pts
COORDINADOR TRATMTO.CUESTIONARIOS	115.200 Pts	123.264 Pts	6.000 Pts	1.848.960 Pts
COORDINADOR DE ESTUDIOS	98.676 Pts	105.583 Pts	6.000 Pts	1.583.750 Pts
JEFE DE EQUIPO DE ENCUESTAS	98.676 Pts	105.583 Pts	6.000 Pts	1.583.750 Pts
JEFE DE EXPLOTACION	115.200 Pts	123.264 Pts	6.000 Pts	1.848.960 Pts
CONTROLADOR	98.676 Pts	105.583 Pts	6.000 Pts	1.583.750 Pts
OPERADOR DE ORDENADOR	98.676 Pts	105.583 Pts	6.000 Pts	1.583.750 Pts

ANEXOS I y II.-Tabla salarial Convenio de OFICINAS Y DESPACHOS 1997

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 1995	SALARIO BASE MES 1997	PLUS CONVENIO 1997	TOTAL SALARIO ANUAL (Sin antigüedad ni plus)
GRUPO 4. ESPECIALISTAS EN OFICINA				
JEFE DE MAQUINAS BASICAS	98.676 Pts	105.583 Pts	6.000 Pts	1.583.750 Pts
OPERADOR DE TABULADORES	88.694 Pts	94.903 Pts	6.000 Pts	1.423.539 Pts
OPERADOR DE MAQUINAS BASICAS	88.694 Pts	94.903 Pts	6.000 Pts	1.423.539 Pts
DIBUJANTE	86.284 Pts	92.324 Pts	6.000 Pts	1.384.858 Pts
CALCADOR	81.120 Pts	86.798 Pts	6.000 Pts	1.301.976 Pts
PERFORISTAS, VERIFICADORES Y CLASIFICADORES	81.120 Pts	86.798 Pts	6.000 Pts	1.301.976 Pts
INSPECTORES DE ENTREVISTADORES	88.694 Pts	94.903 Pts	6.000 Pts	1.423.539 Pts
ENTREVISTADORES ENCUESTADORES	86.284 Pts	92.324 Pts	6.000 Pts	1.384.858 Pts
ENCARGADO REPROGRAFÍA	88.694 Pts	94.903 Pts	6.000 Pts	1.423.539 Pts
GRUPO 5.- SUBALTERNOS				
CONSERJE MAYOR	81.120 Pts	86.798 Pts	6.000 Pts	1.301.976 Pts
CONSERJE	76.300 Pts	81.641 Pts	6.000 Pts	1.224.615 Pts
ORDENANZA	73.893 Pts	79.066 Pts	6.000 Pts	1.185.983 Pts
VIGILANTE	73.983 Pts	79.162 Pts	6.000 Pts	1.187.427 Pts
BOTONES DE 16 A 17 AÑOS	47.043 Pts	50.336 Pts	6.000 Pts	755.040 Pts
PERSONAL DE LIMPIEZA POR HORAS	481 Pts	515 Pts	6.000 Pts	755.040 Pts
GRUPO 6.- OFICINAS MAYORES				
ENCARGADO	88.694 Pts	94.903 Pts	6.000 Pts	1.423.539 Pts
OFICIAL DE PRIMERA Y CONDUCTORES	88.694 Pts	94.903 Pts	6.000 Pts	1.423.539 Pts
OFICIAL DE SEGUNDA	81.120 Pts	86.798 Pts	6.000 Pts	1.301.976 Pts
AYUDANTES Y OPERADORES DE REPROGRAFÍA	76.300 Pts	81.641 Pts	6.000 Pts	1.224.615 Pts
DE PLANOS, MULTICOPISTAS Y FOTOCOPISTAS PEONES Y MOZOS	73.893 Pts	79.066 Pts	6.000 Pts	1.185.983 Pts